



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belem do Pará", fue adoptada por la Asamblea de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994 y aprobada por el Congreso Nacional mediante la Ley N° 24632 sancionada el 13 de marzo de 1996.

En un documento elaborado por el área de Política Criminal de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) publicado del año 2018, cuyo propósito es "sistematizar y difundir algunos documentos clave sobre género y acceso a la justicia emitidos por diversos órganos de los sistemas de protección de los derechos humanos universal y regional", se hace referencia, entre otros, al Segundo y Tercer Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Respecto al segundo informe el documento consigna que "Debido a la prevalencia del uso de estereotipos y mitos en perjuicio de las mujeres, así como del uso de la historia personal o experiencia sexual en contra de la víctima en los tribunales y fiscalías, el Comité de Expertas/os urge a los Estados a adoptar, entre otras medidas orientadas a reformar la cultura judicial, estudios sobre el uso de sentencias y dictámenes que contengan dichos estereotipos a fin de dar visibilidad a la práctica que previene el acceso a la justicia por parte de las mujeres y que contraviene lo dispuesto por la Convención de Belém do Pará. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), abril 2012, pág.73."

Y en relación al tercer informe afirma que "Los Estados deben también adoptar medidas para que en el sistema de justicia penal se brinde protección a la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro de todas las etapas del proceso de investigación y juzgamiento. El Comité de Expertas señala que la existencia de protocolos de atención dependiendo de los servicios aporta clarificar los procedimientos y las responsabilidades y sobre todo a evitar la revictimización de las mujeres. Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), abril 2012, pág.157, párr 476."

Fuente: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/12/UFEM-Dossier-N4.pdf>



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Convención de Belém do Pará establece, en su Artículo 7, los deberes de los Estados.

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

El año pasado, el Ministerio de la Mujeres Género y Diversidad, hizo referencia, entre los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

considerandos de la Resolución N° 95/2020 por la cual se creó el Programa Nacional "Articular" para el fortalecimiento de las Organizaciones Sociales de Género y Diversidad, al último informe del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Al respecto se señala:

"Que el Comité para evaluar el cumplimiento de la Convención relativo al Estado y la sociedad civil, analiza los mecanismos de participación, coordinación interinstitucional, y promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que en su último informe hizo un balance positivo respecto del número de organizaciones existentes, sin embargo, señala que 'sigue siendo un desafío en la región fortalecer los mecanismos de coordinación con estatus legal que permitan realizar las acciones de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres con el reconocimiento necesario'.

Que, asimismo dicho informe señala que 'se evidencia una dificultad de los Estados para identificar mecanismos claros de registro de las organizaciones y sus características, así como el poco reconocimiento del estatus legal de estos mecanismos de participación, herramientas fundamentales para el trabajo coordinado entre Estado y sociedad civil e instrumento vital para garantizar la participación activa, permanente y estructurada de las mujeres'".

Fuente: RESOL-2020-95-APN-MMGYD. Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2020

Tanto a nivel nacional como provincial existe desde hace varios años, un conjunto de leyes que, desde el punto de vista jurídico, constituyen una especie de escudo protector contra las violencias hacia las mujeres y un instrumento para erradicar definitivamente las violencias machistas. Entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Ley N° 25673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- Ley N° 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).
- Ley N° 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.
- Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N° 26618 modificatoria del Código Civil, conocida como Ley de Matrimonio Igualitario.
- Ley N° 26743 establece el Derecho a la Identidad de Género de las personas.
- Ley N° 26842 incorporó dos modificaciones a la ley n° 26364, entre ellas, no aceptar el "consentimiento" dado por la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

víctima, aún si es mayor de edad, no exime de la responsabilidad penal.

- Ley N° 27499 conocida como Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

- Ley N° 27610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).

- Ley N° 27636 Ley de promoción del acceso al empleo formal para personas Travestis, Transexuales y Tansgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins".

En tanto que en nuestra provincia tenemos, entre otras, las siguientes leyes:

=Ley 3263: Protección de la mujer embarazada.

=Ley n° 4650: Adhiere a la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

=Ley n° 4796: Regula el procedimiento para la atención sanitaria en los establecimientos asistenciales públicos, privados y de obras sociales del Sistema de Salud de la provincia, en los casos de Abortos No Punibles contemplados por los incisos 1° y 2° del artículo 86 del Código Penal.

=Ley n° 4799: Identidad de Género. Garantía de Derechos en el ámbito del Estado Provincial, consagrados en la Ley Nacional 26.743.

=Ley n° 5328: Ley Provincial de Promoción del Empleo Formal para Personas Trans en los Ámbitos Públicos.

=Ley n° 5410: Adhiere a la ley nacional n° 27499 -Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado-.

Si bien existe un plexo normativo importante en favor de la protección y promoción de los estos derechos, como así también en lo que hace a la prevención y eliminación de las violencias contra las mujeres y los colectivos de la diversidad sexual, las desigualdades, maltratos y femicidios continúan. Los datos consignaos a continuación nos eximen de mayores comentarios:

"Se identificaron 251 víctimas directas de femicidio en la República Argentina entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Esta cifra incluye 6 víctimas de travesticidio/transfemicidio. Lo anterior implica que hubo una víctima directa de femicidio cada 35 horas. También se identificaron 36 víctimas de femicidio vinculado. Al sumar ambas categorías, la cifra de víctimas letales de la violencia de género en Argentina durante 2020 asciende a 287."

Fuente: <https://oig.cepal.org/es/documentos/registro-nacional-femicidios-la-justicia-argentina-edicion-2020>

"La Casa del Encuentro dio a conocer los datos sobre violencia de género en lo que va de 2021. Desde el 1° de enero se produjeron 92 femicidios, 5 transfemicidios y 7 femicidios vinculados de varones adultos y niños. Esto se traduce en 103



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hijas o hijos que quedaron sin madre, de los cuales el 63 por ciento son menores de edad..."

Fuente: diario página 12, 1 de mayo de 2021.

Han pasado 25 años desde que el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 24632 por la que se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer –"Convención de Belem do Pará"–, suscripta en Belem do Pará –República Federativa del Brasil–, el 9 de junio de 1994 y, sin embargo, nuestra provincia no ha adherido a la mencionada Ley. Por eso creemos que hacerlo es un paso más en favor de la igualdad de derechos y un aporte a la lucha contra las violencias hacia las mujeres y los colectivos de diversidad sexual.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional n° 24632 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer -"Convención de Belem do Pará"-, suscripta por la Asamblea de los Estados Americanos en la República Federativa del Brasil el 9 de junio de 1994.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Siolidaria es el órgano de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- De forma.